

PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

JAVIER EDUARDO CASADIEGOS LEAL <javierleacasa@gmail.com>

Jue 23/06/2022 3:53 PM

Para:

- Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San José de Cúcuta

SEÑORES

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO

CÚCUTA

E.S.D

SOLICITANTE: MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO

SOLICITADOS: ACREEDORES VARIOS

RADICADO: 54001315300120220004200

ASUNTO: PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1116 DE 2006.

MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO por medio del presente escrito, en mi calidad de promotor, y dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho someto a consideración de su despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto a efectos de que se surta el trámite previsto en la ley 1116 de 2006.

San José de Cúcuta

SEÑORES
JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO
CUCUTA
E.S.D

SOLICITANTE: MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO
SOLICITADOS: ACREEDORES VARIOS
RADICADO: 54001315300120220004200

ASUNTO: PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, ARTICULO 24 DE LA LEY 1116 DE 2006.

MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO por medio del presente escrito, en mi calidad de promotor, y dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho someto a consideración de su despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto a efectos de que se surta el trámite previsto en la ley 1116 de 2006.

1. GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS

2.1. Pertenecen a la **PRIMERA CLASE** de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil.

ACREEDOR	CLASE	VALOR RECONOCIDO
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	B	\$ 13.458.000
ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA	B	\$ 1.093.000

Comprende los siguientes órdenes:

- a. *Los salarios y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo. “Artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo. Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990:> Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo [2495](#) del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás...”*
- b. *Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores. “Artículo 2495 del Código Civil”*
- c. *Los créditos fiscales y parafiscales (últimos conformados por los aportes de carácter obligatorio que realizan los empleadores y cuyo recaudo está a cargo de las Cajas de Compensación Familiar y que se encuentran destinados al subsidio familiar, SENA, ESAP, etc). Artículo [2495](#) del Código Civil”*

clase de que trata el artículo [2495](#) del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales”.

2.2. Pertencen a la SEGUNDA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2497 del Código Civil:

NO POSEO ACREEDORES EN ESTA SEGUNDA CLASE

A esta clase pertenecen los siguientes créditos:

- a. *El acreedor prendario sobre la prenda hasta concurrencia del valor de venta del bien dado en prenda. (Art. 2497. del Código Civil) A la segunda clase de créditos pertenecen los de las personas que en seguida se enumeran:3. El acreedor prendario sobre la prenda).*
- b. *Las cuotas que hayan pagado los promitentes compradores de bienes inmuebles destinados a vivienda en los procesos concursales de personas que se dediquen a la construcción y enajenación de bienes con esa destinación, excepto en aquellos eventos en los que sea posible la aplicación del artículo 51 de la ley 1116 de 2006. Parágrafo 3º del artículo 125 de la ley 338 de 1997.*
- c. *Los créditos amparados por fiducias y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía cuando los bienes fideicomitidos sean muebles. (Numeral 7º del artículo 59 de la Ley 116 de 2006).*

2.3. Pertencen a la TERCERA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil:

ACREEDORES HIPOTECARIOS	CLASE	VALOR RECONOCIDO
BANCOLOMBIA	C	\$ 330.335.102

Esta clase comprende:

- a. *El hipotecario, hasta concurrencia del valor de venta del bien hipotecado. (Art. 2499.- La tercera clase de créditos comprende los hipotecarios.)*
- b. *Los créditos amparados por fiducias y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía cuando los bienes fideicomitidos sean inmuebles. (Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:7. La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.(...)Los acreedores beneficiarios del patrimonio autónomo serán tratados como acreedores con garantía prendaria o hipotecaria, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos)*

2.4. Pertencen a la CUARTA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2502 y del Código Civil y 124 de la Ley 1116 de 2006: Comprende los siguientes:

- a. *Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes, o para la prestación de servicios. [Artículo [2502](#) del Código Civil Colombiano (adicionado por el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006): “7. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o*

NO POSEO ACREEDORES EN ESTA CUARTA CLASE

2.5. Pertenecen a la **QUINTA CLASE** de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2509 del Código Civil.

ACREEDORES QUIROGRAFARIOS	CLASE	VALOR RECONOCIDO
BANCO BBVA S.A.	C	\$ 12.014.727
FINANTEX S.A.S	C	\$ 145.351.262
BANCO DE BOGOTA S.A.	C	\$ 62.392.293
PIZANTEX S.A.	C	\$ 42.000.000
IMPORTADORA IMATEXCO	E	\$ 16.572.121
FINANCIERA COMULTRASAN	C	\$ 82.039.901
DIOSENITH QUINTERO URQUIJO	E	\$ 40.000.000
LUIS CARLOS JAURIGUE URBINE	E	\$ 50.000.000

a. *Denominados igualmente quirografarios, comprenden los créditos que no gozan de preferencia. (2509 del Código Civil. Créditos de quinta clase, La quinta clase comprende los bienes que no gozan de preferencia).*

Estos créditos se observan bajo certificado por parte de Bancolombia, Bancamía y Progreser expedidos por las entidades así mismo como de la observación de las letras de cambios de las personas naturales, que fueron observadas por el suscrito.

2. DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO (ART. 31 LEY 1116 DE 2006)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT / CEDULA	SALDO DE CAPITAL POR PAGAR	DERECHO DE VOTO	DERECHO DE VOTO (%)
ACREEDORES CLASE A				
TITULARES DE OBLIGACIONES LABORALES				
TOTAL ACREEDORES CLASE A	-----	-----	-----	-----
ACREEDORES CLASE B				
LAS ENTIDADES PUBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CUCUTA	890.501.434-2	\$ 1.093.000	\$ 1.093.000	1.69%
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	800.103.927-7	\$ 13.458.000	\$ 13.458.000	0.14%

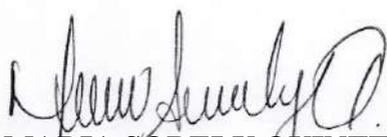
ACREEDORES CLASE C				
LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, NACIONALES Y DEMÁS ENTIDADES SUJETAS A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA				
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	\$ 330.335.102	\$ 330.335.102	41.54%
BANCO BBVA	860.003.020-1.	\$ 12.014.727	\$ 12.014.727	1.51%
FINANTEX S.A.S	900.124.556-0	\$ 145.351.262	\$ 145.351.262	18.28%
BANCO DE BOGOTA S.A.	860.002.964-4	\$ 62.392.293	\$ 62.392.293	7.85%
PIZANTEX S.A.	860.065.278-1	\$ 42.000.000	\$ 42.000.000	2.08%
FINANCIERA COMULTRASAN	804.009.752-8	\$ 82.039.901	\$ 82.039.901	10.32%
TOTAL ACREEDORES CLASE C	6	\$ 674.133.285	\$ 674.133.285	84,77%
ACREEDORES CLASE D				
ACREEDORES INTERNOS				
TOTAL ACREEDORES CLASE D	-----	-----	-----	-----
ACREEDORES CLASE E				
DEMÁS ACREEDORES				
IMPORTADORA IMATEXCO	900.422.468-1	\$ 16.572.121	\$ 16.572.121	2.08%
DIOSENITH QUINTERO URQUIJO	60.361.507	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000	6.29%
LUIS CARLOS JAURIGUE URBINE	1.090.414.223	\$ 40.000.000	\$ 40.000.000	5.03%
TOTAL ACREEDORES CLASE E	3	\$ 106.572.121	\$ 106.572.121	13,4%

TOTAL DERECHOS DE VOTO	11	\$ 795.256.406	\$ 795.256.406	100%
-------------------------------	-----------	-----------------------	-----------------------	-------------

“Artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, reglamentado por el artículo 31 del Decreto 1730 de 2009. Determinación de derechos de voto en los procesos de liquidación judicial. Los derechos de voto en los procesos de liquidación judicial serán calculados a razón de un voto por cada peso del valor de la acreencia cierta de los acreedores que, conforme al inventario valorado, vayan a ser objeto de pago, incluyendo los acreedores internos de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 53 de la Ley 1116 de 2006. Las mayorías para la celebración del Acuerdo de Adjudicación se conformarán con los acreedores cuyas acreencias, según la prelación legal, se puedan pagar teniendo en cuenta el valor del activo del deudor en el inventario valorado”.

“Artículo 38 de la Ley 1429 de 2010. El artículo [31](#) de la Ley 1116 de 2006, quedará así: Artículo [31](#). ...Parágrafo 1o. Para los efectos previstos en esta ley se consideran acreedores internos los socios o accionistas de las sociedades, el titular de las cuotas o acciones en la empresa unipersonal y los titulares de participaciones en cualquier otro tipo de persona jurídica. En el caso de la persona natural comerciante, el deudor tendrá dicha condición. Para efectos de calcular los votos, cada acreedor interno tendrá derecho a un número de votos equivalente al valor que se obtenga al multiplicar su porcentaje de participación en el capital, por la cifra que resulte de restar del patrimonio, las partidas correspondientes a utilidades decretadas en especie y el monto de la cuenta de revalorización del patrimonio, así haya sido capitalizada, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia. Cuando el patrimonio fuere negativo cada accionista tendrá derecho a un voto.”

Atentamente,



MARIA SOIRELY QUINTERO URQUIJO

C.C. N° 60.398.621 de Cúcuta

RE: OBLIGACION SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. /PIZANTEX S A / EXP 16011183

sorely quintero urquijo <soryqui@hotmail.com>

Lun 11/02/2019 10:12 AM

Para: Créditos Basic Ltda. <creditos@basiclda.com>

📎 1 archivos adjuntos (780 KB)

Respuesta Juzgado Insolvencia.pdf;

Buenos Días,

Envío providencia emitida por el Juzgado, el cual les allego mediante correo electrónico.

Atentamente,

MARÍA SORELY QUINTERO URQUIJO

De: Créditos Basic Ltda. <creditos@basiclda.com>

Enviado: miércoles, 30 de enero de 2019 3:14 p.m.

Para: soryqui@hotmail.com; Lixi Hernández

Asunto: Fwd: OBLIGACION SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. /PIZANTEX S A / EXP 16011183

Respetados señores,

Nos encontramos en espera de respuesta del correo precedente, en referencia al pago de la obligación.

Atentamente,

Lorey Mora
BASIC S.A.S
Tel: 7265765
Cel: 3115142429

Forwarded Conversation

Subject: RE: OBLIGACION SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. /PIZANTEX S A / EXP 16011183

From: **Lixi Hernandez** <lixihernandez@basiclda.com>

Date: vie., 28 jul. 2017 a las 15:23

To: Confecciones Big Tech <Bigtech1@hotmail.com>

Cc: <creditos@basiclda.com>

Respetados Señores,

De acuerdo con los términos de nuestra conversación, remitimos estado actual de la obligación contraída con PIZANTEX S A por las siguientes facturas:

DEUDOR	PANELS Y DRYWALL CONSTRUCCION	ASEGURADO	METALMECANICAS DEL SUR S A
--------	-------------------------------	-----------	----------------------------

LIVIANA S A S				ABONO ó DEDUCIBLE	SALDO CAPITAL	INTERESES	HONORARIOS	TOTAL
FACTURA / TIRILLA	EMISION	VENCIMIENTO	VALOR					
922707	05-may-16	02-sep-16	27.585.948	27.585.948	0		0	0
924174	28-jun-16	25-nov-16	35.714.194	35.714.194	0		0	0
924742	05-ago-16	02-ene-17	35.415.814	18.421.115	16.994.699	1.828.692	3.764.678	22.588.069
924901	17-ago-16	14-ene-17	26.647.984		26.647.984	2.546.399	5.838.877	35.033.259
			125.363.940	81.721.257	43.642.683	4.375.091	9.603.555	57.621.328

Vale la pena anotar que SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. se subrogo en los créditos de PIZANTEX S A, en virtud del pago que efectuó por el seguro de crédito No. 00080841; Aseguradora que nos ha encomendado el cobro de las obligaciones

Los pagos de sus obligaciones se deben realizar únicamente en las cuentas de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., que relacionamos a continuación:

Aseguradora	NIT	BANCO	CLASE DECUENTA	NUMERO DECUENTA	PAGO EN CHEQUE - A NOMBRE DE:
SEGUREXPO DE COLOMBIA	860.009.195-9	BBVA (Convenio 2513)	CORRIENTE	493-000640	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
SEGUREXPO DE COLOMBIA	860.009.195-9	DAVIVIENDA	AHORROS	0050-00140938	NIT. 860.009.195-9

Agradecemos tener en cuenta el envío de copia de la consignación, con el fin de realizar el descargo respectivo en el sistema y la actualización de su estado.

Cordialmente,

LIXI HERNANDEZ CARRANZA
BASIC S.A.S.
TEL 7265765
CEL [3017342284](tel:3017342284)

De: Confecciones Big Tech [mailto:Bigtech1@hotmail.com]

Enviado el: lunes, 17 de julio de 2017 04:49 p.m.

Para: lixihernandez@basicltda.com

Asunto: RV: OBLIGACION SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. EXP 16011183

De: Confecciones Big Tech

Enviado: sábado, 15 de julio de 2017 9:24 a. m.

Para: sorely quintero urquijo

Asunto: Re: OBLIGACION SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. EXP 16011183

Buenos Días,

Dra. Lixi, adjunto a este correo se encuentran los soportes de pago de la Sra. Maria Sorely Quintero.

Agradezco comunicarnos por este correo, quedo atenta a cualquier comunicación.

Adicionalmente, le comento que también estoy a cargo de pagos del Sr. Ángel Yamel Pardo.

Gracias por la atención.

LEIDY QUINTERO
3212359368- 5783033

De: Lixi Hernandez <lixihernandez@basicltda.com>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2017 4:23 p. m.

Para: soryqui@hotmail.com

Asunto: OBLIGACION SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. EXP 16011183

Respetados Señores QUINTERO URQUIJO MARIA SORELY,

En nuestra calidad de abogados externos de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A nos permitimos informarle que a la fecha no hemos recibido abonos a la deuda que tiene con nosotros, y su cartera se encuentra en mora.

Solicitamos su colaboración para llegar a un acuerdo y solventar amistosamente la situación de impago. De lo contrario, daremos inicio a las acciones judiciales pertinentes.

Atentamente,

LIXI HERNANDEZ CARRANZA
BASIC S.A.S
Tel: 7265765 / 3017342284

From: **Créditos Basic Ltda.** <creditos@basicltda.com>

Date: mié., 16 ago. 2017 a las 10:52

To: Lixi Hernandez <lixihernandez@basicltda.com>, <soryqui@hotmail.com>, <Bigtech1@hotmail.com>

Respetados señores QUINTERO URQUIJO MARIA SORELY

De acuerdo con los términos de nuestra conversación, remitimos estado actual de la obligación contraída con PIZANTEX S A:

ESTADO ACTUAL

Capital	43.642.683
Intereses	84.998.000
Honorarios	25.728.137
TOTAL	154.368.820

Vale la pena anotar que SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. se subrogo en los créditos de PIZANTEX S A, en virtud del pago que efectuó por el seguro de crédito No. 00080841; Aseguradora que nos ha encomendado el cobro de las obligaciones

Por lo expuesto solicitamos su propuesta en los términos expuestos.
A continuación, información y cuenta en la que se debe realizar el pago:

Aseguradora	NIT	BANCO	CLASE DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	PAGO EN CHEQUE - A NOMBRE DE:
SEGUREXPO DE COLOMBIA	860.009.195-9	BBVA (Convenio 2513)	CORRIENTE	493-000640	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
SEGUREXPO DE COLOMBIA	860.009.195-9	DAVIVIENDA	AHORROS	0050-00140938	NIT. 860.009.195-9

Atentamente,

Sandra Janeth Rodríguez
BASIC S.A.S
Tel: 7265765

From: **Créditos Basic Ltda.** <creditos@basiclda.com>
Date: mar., 11 dic. 2018 a las 12:46
To: <soryqui@hotmail.com>, Lixi Hernández <lixihernandez@basiclda.com>

Respetados Señores,

En nuestra calidad de abogados externos de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A nos permitimos informar que a la fecha no hemos recibido abonos a la obligación que tienen con PIZANTEX S A, a continuación relacionamos el estado de su obligación:

QUINTERO URQUIJO MARIA SORELY
ESTADO ACTUAL

Capital	33.642.683
---------	------------

PARDO PRADA ANGEL YAMEL	
ESTADO ACTUAL	
Capital	21.857.300

Cordialmente les invitamos a efectuar el pago de sus obligaciones, únicamente en las cuentas de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., que relacionamos a continuación:

Aseguradora	NIT	BANCO	CLASE DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	PAGO EN CHEQUE - A NOMBRE DE:
SEGUREXPO DE COLOMBIA	860.009.195-9	BBVA (Convenio 2513)	CORRIENTE	493-000640	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
SEGUREXPO DE COLOMBIA	860.009.195-9	DAVIVIENDA	AHORROS	0050-00140938	NIT. 860.009.195-9

En caso de no efectuar el pago de la obligación en las próximas dos semanas, entenderemos que no existe voluntad de pago, por lo cual nos veremos obligados a iniciar las acciones legales correspondientes.

Lorey Mora
BASIC S.A.S
Tel: 7265765
Cel: 3115142429

Forwarded Conversation

Subject: RE: OBLIGACION SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. /PIZANTEX S A / EXP 16011183

From: **Lixi Hernandez** <lixihernandez@basicltda.com>
Date: vie., 28 jul. 2017 a las 15:23
To: Confecciones Big Tech <Bigtech1@hotmail.com>
Cc: <creditos@basicltda.com>

Vale la pena anotar que SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. se subrogo en los créditos de PIZANTEX S A, en virtud del pago que efectuó por el seguro de crédito No. 00080841; Aseguradora que nos ha encomendado el cobro de las obligaciones

Los pagos de sus obligaciones se deben realizar únicamente en las cuentas de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., que relacionamos a continuación:

Aseguradora	NIT	BANCO	CLASE DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	PAGO EN CHEQUE - A NOMBRE DE:
SEGUREXPO DE COLOMBIA	860.009.195-9	BBVA (Convenio 2513)	CORRIENTE	493-000640	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

SEGUREXPO DE COLOMBIA	860.009.195-9	DAVIVIENDA	AHORROS	0050-00140938	NIT. 860.009.195-9
----------------------------------	----------------------	-------------------	----------------	----------------------	-------------------------------

Agradecemos tener en cuenta el envío de copia de la consignación, con el fin de realizar el descargo respectivo en el sistema y la actualización de su estado.

From: **Créditos Basic Ltda.** <creditos@basiclda.com>

Date: mié., 16 ago. 2017 a las 10:52

To: Lixi Hernandez <lixihernandez@basiclda.com>, <soryqui@hotmail.com>, <Bigtech1@hotmail.com>



San José de Cúcuta, Enero 15 de 2019

Señor (a):
QUINTERO URQUIJO MARIA SORELY
AV 5 # 9 -55 DOÑA NIDIA

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN COBRO PRE-JURIDICO Y REPORTE ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO

Estimado Cliente:

Dado el incumplimiento en el pago del crédito otorgado por la, **FINANCIERA COMULTRASAN**, le comunicamos que en repetidas ocasiones hemos realizado continuas llamadas, visitas y/o envío de comunicados escritos, en el cual se le ha informado la situación actual de la obligación. El valor actual vencido, los días de mora y el requerimiento urgente de pago.

Conforme con lo anterior le informamos que ha sido imposible que cumpla con los compromisos de pago. Razón por la cual ha sido asignado para nuestro cobro pre-jurídico.

Teniendo en cuenta dicha situación le informamos que, **FINANCIERA COMULTRASAN**, requiere de forma inmediata la cancelación del valor informado anteriormente. Por encontrarse en cobro Pre-jurídico. De no recibir respuesta positiva y por el contrario persistir en el incumplimiento, se dará inicio al proceso Jurídico, el cual generara cobro de honorarios jurídicos del 20% sobre el saldo total de su obligación, costos del proceso, embargo de bienes, salarios, cuentas bancarias, gastos judiciales y demás gastos generados en el proceso, según lo descrito en la Cláusula aceleratoria del pagaré firmada por Usted.

Teniendo en cuenta lo anterior y para evitar ésta situación, lo invitamos a colocar al día la obligación en un término no mayor a 24 horas. Recuerde que la, **FINANCIERA COMULTRASAN**, de acuerdo con la normatividad vigente realizará el reporte negativo de su nombre ante las Centrales de Información, por ser usted el actual Codeudor de la obligación en mora.

Es de recordarle que permanecerá reportado durante el tiempo que indica la Ley, lo cual le impedirá realizar algún trámite o solicitud con el sector financiero y que el adecuado manejo del crédito que titule o respalde es su mejor referencia Comercial y Financiera para el futuro.

Cordialmente,

PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES
Abogado
FINANCIERA COMULTRASAN



San José de Cúcuta, Enero 18 de 2019

Señor (a):
QUINTERO URQUIJO MARIA SORELY
Cl 9n 3A-40 urb el bosque

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN COBRO PRE-JURIDICO Y REPORTE ANTE LAS
CENTRALES DE RIESGO

Estimado Cliente:

Dado el incumplimiento en el pago del crédito otorgado por la, **FINANCIERA COMULTRASAN**, le comunicamos que en repetidas ocasiones hemos realizado continuas llamadas, visitas y/o envío de comunicados escritos, en el cual se le ha informado la situación actual de la obligación. El valor actual vencido, los días de mora y el requerimiento urgente de pago.

Conforme con lo anterior le informamos que ha sido imposible que cumpla con los compromisos de pago. Razón por la cual ha sido asignado para nuestro cobro pre-jurídico.

Teniendo en cuenta dicha situación le informamos que, **FINANCIERA COMULTRASAN**, requiere de forma inmediata la cancelación del valor informado anteriormente. Por encontrarse en cobro Pre-jurídico. De no recibir respuesta positiva y por el contrario persistir en el incumplimiento, se dará inicio al proceso Jurídico, el cual generara cobro de honorarios jurídicos del 20% sobre el saldo total de su obligación, costos del proceso, embargo de bienes, salarios, cuentas bancarias, gastos judiciales y demás gastos generados en el proceso, según lo descrito en la Cláusula aceleratoria del pagaré firmada por Usted.

Teniendo en cuenta lo anterior y para evitar ésta situación, lo invitamos a colocar al día la obligación en un término no mayor a 24 horas. Recuerde que la, **FINANCIERA COMULTRASAN**, de acuerdo con la normatividad vigente realizará el reporte negativo de su nombre ante las Centrales de Información, por ser usted el actual Codeudor de la obligación en mora.

Es de recordarle que permanecerá reportado durante el tiempo que indica la Ley, lo cual le impedirá realizar algún trámite o solicitud con el sector financiero y que el adecuado manejo del crédito que tittle o respalde es su mejor referencia Comercial y Financiera para el futuro.

Cordialmente,

PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES
Abogado
FINANCIERA COMULTRASAN

LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

Incoluencía

3cto

Hipotecario
Banco.

2018-329

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (Reparto)
E. S. D.

LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ, mayor de edad, vecino de este municipio, Abogado titulado en ejercicio, con T.P. # 21.837 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C.#13.251.321 de Cúcuta en mi condición de apoderado de Bancolombia S.A. entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Medellín con NIT # 890.903.938-8, según poder conferido por la doctora FARITH TORCOROMA LIZCANO REYES, gerente de zona, respetuosamente presento demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO mayor y vecina de Cúcuta identificada con la C.C.#60.398.621 de Cúcuta, por lo cual expongo a su señoría los siguientes:

HECHOS

PRIMERO - OBLIGACIÓN.

La señora MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO suscribió los siguientes pagarés:

1- Pagaré #6112320009106 el 24 de Marzo de 2.011 a favor de Bancolombia S.A. por la cantidad de \$125.000.000 suma de dinero pagadera mediante 180 cuotas mensuales o sea 15 años en cuotas de amortización mensuales debiendo pagar la primera el 24 de Abril de 2.011 y así sucesivamente hasta la completa cancelación de la deuda.

Se pactaron intereses de plazo a la tasa del 12.68% efectivo anual, por intereses de plazo causados y no pagados adeuda la suma de \$2.427.858.07 liquidados desde el 24 Junio de 2.018 fecha desde la cual la deudora dejó de pagar las cuotas, hasta la fecha de esta demanda a la tasa referida.

Se pactaron intereses de mora a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente.

Igualmente se pactó que el incumplimiento o retardo en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización a capital o intereses dará lugar a que el banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda, la deudora está en mora desde el 24 de Junio de 2.018. Lo anterior en cumplimiento al art.431 del C.G.P

2-Pagaré #5900085808 el 30 de Abril de 2.018 a favor de Bancolombia S.A. por valor de \$11.996.913.41 suma pagadera un plazo de 36 meses mediante 36 cuotas mensuales iguales de \$470.673 cada una que comprenden capital e intereses a la tasa del 24.00% anual me vencido, debiendo pagar la primera el 30 de Mayo de 2.018 y así sucesivamente cada mes hasta la completa cancelación de la deuda.

En este pagaré se pactaron intereses de mora a la tasa del 26.78% o la máxima legal permitida. Por intereses de mora adeuda la suma de \$182.269 liquidados desde el 30 de Septiembre.

3-Pagaré #5900085811 el 30 de Abril de 2.018 a favor de Bancolombia S.A. por valor de \$23.748.044 suma de dinero pagadera en un plazo de 12 meses mediante

LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

4 cuotas trimestrales iguales de \$5.937.011 cada una que comprenden capital e intereses a la tasa del 0.00%, debiendo pagar la primera el 30 de Julio de 2.018 y así sucesivamente hasta la completa cancelación de la deuda.

A su vez se pactaron intereses de mora a la tasa máxima del 26.78% anual o la máxima legal permitida.

Igualmente se pactó que el incumplimiento o retardo en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización a capital o intereses dará lugar a que el banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda, la deudora está en mora desde el 30 de Julio de 2.018. Lo anterior en cumplimiento al art.431 del C.G.P

4-Pagaré #5900085813 el 30 de Abril de 2.018 a favor de Bancolombia S.A. por valor de \$1.122.825 suma de dinero pagadera en un plazo 12 meses mediante 4 cuotas trimestrales iguales de \$280.706 cada una que comprenden capital e intereses a la tasa del 0.00%, debiendo pagar la primera el 30 de Julio de 2.018 y así sucesivamente hasta la completa cancelación de la deuda.

A su vez se pactaron intereses de mora a la tasa máxima del 26.78% anual o la máxima legal permitida.

Igualmente se pactó que el incumplimiento o retardo en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización a capital o intereses dará lugar a que el banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda, la deudora está en mora desde el 08 de Octubre de 2.018. Lo anterior en cumplimiento al art.431 del C.G.P

5- Pagaré #5900085814 el 30 de Abril de 2.018 a favor de Bancolombia S.A. por valor de \$1.879.030.03 suma pagadera un plazo de 12 meses mediante 12 cuotas mensuales iguales de \$177.680 cada una que comprenden capital e intereses a la tasa del 24.00% anual mes vencido, debiendo pagar la primera el 30 de Mayo de 2.018 y así sucesivamente cada mes hasta la completa cancelación de la deuda.

En este pagaré se pactaron intereses de mora a la tasa del 26.78% o la máxima legal permitida. Por intereses de mora adeuda la suma de \$20.89169 liquidados desde el 30 de Septiembre.

Igualmente se pactó que el incumplimiento o retardo en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización a capital o intereses dará lugar a que el banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda, la deudora está en mora desde el 30 de Septiembre de 2.018. Lo anterior en cumplimiento al art.431 del C.G.P

SEGUNDO – Los referidos títulos valores fueron expedidos con los requisitos de ley

TERCERO – Los títulos ejecutivos que nos ocupan están de plazo vencido y la deudora no los ha descargado por ninguno de los medios previstos en la ley.

CUARTO – Los pagarés descritos provienen de la deudora consagran unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma líquida de dinero e intereses, razones que le dan mérito ejecutivo lo que permite solicitar se libre mandamiento de pago en la forma prevista por el art. 430 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

QUINTO- PAGOS PARCIALES – Expresamente Se declara que la deudora efectuó pagos parciales a sus obligaciones los cuales se aplicaron de conformidad a las normas de imputación de pagos, quedando saldos insolutos así:

Para el pagaré # 6112320009106 por valor de \$88.043.678.51 por concepto de capital

Para el pagaré # 5900085808 por valor de \$11.045.918 por concepto de capital

Para el pagaré # 5900085811 por valor de \$21.377.269 por concepto de capital

Para el pagaré # 5900085813 por valor de \$842.119 por concepto de capital

Para el pagaré # 5900085814 por valor de \$1.301.599 por concepto de capital

SEXTO - ACELERACIÓN DE PLAZOS Y FECHA DE MORA. En los pagarés 6112320009106, #5900085808, #5900085811, #5900085813 y #5900085814 se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda la deudora ha incumplido la obligación de pagar las cuotas mensuales encontrándose en mora desde el día 24 de Junio de 2.018, 30 de Septiembre de 2.018, 30 de Julio de 2.018, 08 de Octubre de 2.018 y 30 de Septiembre de 2.018 respectivamente

SEPTIMO – Mediante escritura pública #552 del 08 de Marzo de 2.011 de la notaría Cuarta de Cúcuta, la deudora garantizó todas las obligaciones mediante hipoteca abierta de primer grado sin límite en la cuantía sobre el inmueble que a continuación se relaciona y del cual. Es su actual propietaria inscrita (art.468 del C.G.P.)

1-Un lote de terreno junto con la casa sobre el construida, lote con área de 90.00 metros cuadrados ubicado en la Calle 9N #3A-40 de la urbanización El Bosque de la ciudad de Cúcuta, con matrícula inmobiliaria 260-119221 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta cuyos linderos y especificaciones se encuentran en la referida escritura de hipoteca.

SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado y perseguido en la presente demanda cuya descripción y linderos se encuentran en la escritura pública relacionada en el numeral séptimo de los hechos, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago y comunicarse al señor registrador de instrumentos públicos de Cúcuta.

PRETENSIONES

PRIMERO - Sírvase señor juez librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de mi poderdante BANCOLOMBIA S.A. y contra MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO así:

1)- Para el pagaré #6112320009106

a) Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de \$88.043.678.61

LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

b) Por los intereses de plazo causados y no pagados los cuales liquidados desde el 24 de Junio de 2018 a la fecha de esta demanda ascienden a la cantidad de \$2.427.858.07

c) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente

2- Para el pagaré # 5900085808

a) Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de \$11.045.918

b) Por los intereses de plazo causados y no pagados los cuales liquidados desde el 30 de Septiembre de 2018 a la fecha de esta demanda ascienden a la cantidad de \$182.269

c) Por los intereses de mora los cuales liquidados sobre la cantidad del capital mencionado en el literal "a", a la tasa del 26.78% desde el 30 de Septiembre de 2018 a la fecha de esta demanda más los que resultaren hasta que se satisfaga totalmente la obligación perseguida.

3- Para el pagaré #5900085811

a) Por concepto del capital insoluto del pagaré la suma de \$21.377.269

b) Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el literal a, calculados desde el 30 de Julio de 2018 a la fecha de presentación de esta demanda los cuales ascienden a la cantidad de \$84.477 hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado aplicando una la tasa del 26.78% anual o la máxima legal permitida

4- Para el pagaré #5900085813

a) Por concepto del capital insoluto del pagaré la suma de \$842.119

b) Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el literal a, calculados a partir del 08 de Octubre de 2018 los cuales a la fecha de presentación de esta demanda ascienden a la cantidad de \$2.919 más los que resultaren hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado aplicando una la tasa del 26.78% anual o la máxima legal permitida

5- Para el pagaré #5900085814

a) Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de \$1.301.599

b) Por los intereses de plazo causados y no pagados los cuales liquidados desde el 30 de Septiembre de 2018 a la fecha de esta demanda ascienden a la cantidad de \$20.599

c) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 26.78% sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el literal a, calculados a partir del 30 de Septiembre de 2018 hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado aplicando una la tasa del 26.78% anual o la máxima legal permitida

LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

SEGUNDO – Se condene a la demandada en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

PRETENSION ESPECIAL

Decrétese en la oportunidad procesal prevista en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia la venta en pública subasta del inmueble perseguido y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante la suma de dinero señaladas anteriormente.

PRUEBAS

- 1-Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A.
- 2-Primera copia de la escritura pública #552 del 08 de Marzo de 2.011 de la notaría Cuarta de Cúcuta con la constancia que presta merito ejecutivo.
- 3-Original de los pagarés #6112320009106, #5900085808, #5900085811 #5900085814 y #5900085814
- 4-Folio de matrícula #260-119221 de la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta
- 5-Liquidación de las obligaciones perseguidas, relación de pagos y de cuotas en mora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 2432 , 2434 , 2443 , 24150 , 2452 , 2453 , y concordantes del C.C., arts. 11, 82 , 83 , 84 , 148 , 244, , 365 , 431 , 444 al 461 , 464 , 468 y 599 del CGP , arts. 619 a 647 , 651 a 667 , 709 a 711 del C. de Co y demás normas concordantes del C.C y , C.G.P. y C. de Co. Decreto 663 de 1993; ley 45/90; Resolución 19 de 1991 de la junta directiva del Banco de la Republica; arts. 619, 621, 709, 710, 711. 884 y ss 2033 y 2034 del C. De Co.; C.P. art. 235; , Decretos 2702 , 2703 , de 1.999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público , Circulares # 007 , 014 y 068 de la Superbancaria;,, Resolución 2896 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público , ley 546 de 1999.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de mayor cuantía (\$123.019.262.8) y por el domicilio de la demandada.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones la dirección es la siguiente:

La demandada: Calle 9N #3A-40 urbanización El Bosque de la ciudad de Cúcuta o al correo soryqui@hotmail.com

Demandante BANCOLOMBIA S.A: en la diagonal Santander #11-256 segundo piso, enseguida de Homecenter.

LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

Abogada coordinadora doctora YOHANNA PAOLA NAVAS MENDEZ en la diagonal Santander #11-256 segundo piso, enseguida de Homecenter de la ciudad de Cúcuta o al correo ypnavas@bancolombia.com.co

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la avenida 6ª # 10-82 oficina 506 de la ciudad de Cúcuta o al correo luisenriqueperamirez@hotmail.com

ANEXOS

- 1-Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 2-Copia de la demanda para el archivo del juzgado
- 3-Copias de la demanda y sus anexos para el traslado.
- 4-Dos Cd con la demanda en mensaje de datos para el juzgado y traslado.

Del señor Juez,

LUIS ENRIQUE PEÑA RAMÍREZ
T.P.# 21.837
C.C. # 13.251.321 de Cúcuta

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial el día 20 de Noviembre de 2018, y por parte de esa oficina en este Despacho Judicial el día 21 de Noviembre de la misma anualidad. Consultada la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 21.837 del C.S.J. perteneciente al Dr. Luis Enrique Peña Ramirez, quien funge como Apoderado Judicial de la parte demandante, se constató que se encontraba vigente. La presente demanda consta de 50 folios y un CD, con 1 copia para el traslado y otra para el archivo del juzgado. Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

Cúcuta, 28 de Noviembre de 2018

Ludwin Ricardo Blanco Rincón
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

Se encuentra al despacho la presente Demanda Ejecutiva Hipotecaria incoada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA SORELY QUINTERO URQUIJO** para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a si se libra o no mandamiento de pago.

Obran al expediente los siguientes títulos objeto de ejecución:

1. Pagare No. 6112 320009106, obrante a folios 8 a 9 de este cuaderno, suscrito el día 24 de marzo de 2011, en donde la demandada **MARÍA SORELY QUINTERO URQUIJO**, se obliga a pagar incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de Ciento Veinticinco Millones de Pesos (\$125.000.000), en 180 cuotas de (\$1.500.029,66), siendo exigible la primera de ellas el día 24 de Abril de 2011, entendiéndose así, la aceleración del plazo pactado.
2. Pagare No. 5900085808 obrante a folios 10 a 11 de este cuaderno, en donde la demandada **MARÍA SORELY URQUIJO** se obliga a pagar incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de Once Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Novecientos Trece Pesos con Cuarenta y Un Centavos (11.996.913,41) en 36 cuotas de (\$470.673), siendo exigible la primera de ellas el día 30 de mayo de 2018, entendiéndose así, la aceleración del plazo pactado.
3. Pagare No. 5900085811, obrante a folios 12 a 13 de este cuaderno, en donde la demandada **MARÍA SORELY URQUIJO** se obliga a pagar incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de Veintitrés Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Cuarenta y Cuatro Pesos (\$23.748.044), en un plazo de 12 meses, mediante 4 cuotas trimestrales iguales de (\$5.937.011), siendo pagadera la primera el día 30 de Julio de 2018, entendiéndose así, la aceleración del plazo pactado.

4. Pagare No. 5900085813, obrante a folios 14 a 15 de este cuaderno, en donde la demandada MARÍA SORELY URQUIJO se obliga a pagar incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A. la suma de Un Millón Ciento Veintidós Mil Ochocientos Veinticinco Pesos (\$1.122.285), en un plazo de 12 meses, mediante 4 cuotas trimestrales iguales de (\$280.706), siendo pagadera la primera el día 30 de Julio de 2018, entendiéndose así, la aceleración del plazo pactado.
5. Pagare No. 5900085814 obrante a folios 16 a 17 de este cuaderno, en donde la demandada MARÍA SORELY URQUIJO se obliga a pagar incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A. la suma de Un Millón Ochocientos Setenta y Nueve Mil Treinta Pesos (\$1.879.030), en 12 cuotas mensuales iguales de (\$177.680), siendo exigible la primera de ellas el día 30 de mayo de 2018, entendiéndose así, la aceleración del plazo pactado.

De esta manera se denota que los títulos valores allegados, cumplen con los requisitos enlistados en el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que efectivamente cuentan con (i) la promesa de cancelar una suma de dinero ya especificada en los ítems anteriores, (ii) el señalamiento claro de la persona a cuyo favor se encuentra la obligación, en este caso una entidad financiera, (iii) con la indicación de ser pagadera a su orden y (iv) contemplando como forma de vencimiento un día cierto sucesivo. (Artículo 673 del Código de Comercio).

En este mismo orden de ideas, se haya impuesta la firma del suscriptor del pagare exigida por el artículo 621 numeral 2 ibidem para la creación del mismo, que concordantemente con los artículos 689 y 710 de la codificación mercantil, corresponde al obligado directo de la relación cambiaria.

Igualmente, obra al expediente Escritura Publica No. 552 del 08 de Marzo de 2011 otorgada ante la Notaria Cuarta del Círculo de Cúcuta, en la cual la demandada constituye Hipoteca Abierta sin límite de cuantía a favor de la demandante BANCOLOMBIA S.A., como luce a lo folios 28 a 45 de este cuaderno, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-119221 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta; gravamen que fue inscrito en debida forma en el correspondiente Folio, pues se allego debidamente actualizado, con el registro en su Anotación No. 009 (folio 26). La anterior escritura cuenta además, con la constancia de que presta merito ejecutivo y que es primera copia tomada de su original.

Así las cosas, se advierte que se reúnen los requisitos formales del tipo especial de documento presentado para el cobro, desprendiéndose concurrentemente la existencia de una obligación clara, expresa y exigible tal como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso; procediendo el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 430 ibidem, a librar mandamiento de pago por la suma solicitada más los intereses correspondientes.

Ahora bien, en lo que concierne a los intereses moratorios, debe precisarse que existe una pequeña controversia en lo que concierne a estos frutos civiles, cuando

por causa de alguno de los motivos estipulados por las partes, se hace exigible la totalidad de la deuda contraída (al haberse pactado cláusula aceleratoria de pago), y siendo ello así, en principio se pensaría que se podrá exigir la totalidad de la suma de dinero debida al momento de presentarse la causal de incumplimiento (que generalmente obedece al no pago de alguna o algunas de las cuotas estipuladas, o de los intereses, como es el caso); sin embargo, existe una norma que regula este pacto contractual, que valga aclarar, es propio de la autonomía de la voluntad privada; el artículo 69 de la ley 45 de 1990, dispone:

"Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses."

De este modo, para que pueda llegarse a exigir la totalidad de la deuda, acelerando el plazo de vencimiento, es indispensable el requerimiento del deudor, en aplicación análoga de las reglas propias de créditos con garantía real; tal como lo ha entendido la Honorable Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad de la citada norma, al considerar en sentencia C-332 de 2001:

"4.1. Es claro que la norma no impone el pacto de las cláusulas aceleratorias de pago sino que permite su acuerdo por las partes contratantes y limita sus condiciones de exigibilidad. En este sentido, la norma protege al acreedor cuando le permite pactar la exigibilidad de la totalidad de la obligación en el evento de mora del deudor y protege al deudor respecto de la restitución del plazo y el cobro de intereses únicamente sobre cuotas vencidas. Por lo tanto, la norma demandada establece límites al ejercicio de la autonomía de la voluntad para que las cláusulas aceleratorias no sean aplicadas de manera arbitraria o abusiva.

(...)

"La Corte considera que, en cuanto norma especial de protección, es acorde a los principios y mandatos constitucionales la segunda parte del artículo en estudio, según la cual los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial."

En este entendido, los nombrados intereses moratorios deben empezarse a causar sobre la totalidad de la obligación, solo a partir de la fecha de presentación de la demanda, o de la fecha de vencimiento o de exigibilidad de la totalidad del crédito, en caso de que esta sea con anterioridad al requerimiento judicial. Ósea que, sin tener en cuenta lo solicitado en forma expresa, se ordenaran entonces solo a partir de la fecha de presentación de la demanda los nombrados intereses moratorios, esto para los pagares en las que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

Por estas razones y en mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MARÍA SORELY QUINTERO URQUIJO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte demandada **MARÍA SORELY QUINTERO URQUIJO**, pagar a la parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto del Pagare No. 6112 320009106, obrante a folios 8 a 9 de este cuaderno, suscrito el día 24 de marzo de 2011, las siguientes sumas de dinero:

- A. Ochenta y Ocho Millones Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Ocho Mil Pesos con Sesenta y Un Centavos (\$88.049.678,61) por concepto del saldo adeudado correspondiente a la obligación aquí referida.
- B. La suma de Dos Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos con Siete Centavos (\$2.427.858,07), por concepto de intereses de plazo causados de la suma descrita en el literal A, desde el día 24 de Junio de 2018 a la fecha de presentación de la demanda.
- C. Los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Literal A, liquidados a la tasa máxima legal establecida, contados a partir de la presentación de esta demanda y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2. Respecto del Pagare No. 5900085808 obrante a folios 10 a 11 de este cuaderno, las siguientes sumas de dinero:

- A. Once Millones Cuarenta Y Cinco Mil Novecientos Dieciocho Pesos (\$11.045.918), por concepto del saldo adeudado de la obligación aquí descrita.
- B. La suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos (\$182.269), por concepto de intereses de plazo causados de la suma descrita en el literal A, desde el día 30 de septiembre de 2018 a la fecha de presentación de la demanda.
- C. Los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Literal A, liquidados a la tasa máxima legal establecida, contados a partir de la presentación de esta demanda y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

3. Respecto del Pagare No. 5900085811, obrante a folios 12 a 13 de este cuaderno, las siguientes sumas de dinero:

- A. Veintiún Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos (\$21.377.269), por concepto del saldo adeudado de la obligación aquí descrita.
- B. Los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Literal A, liquidados a la tasa máxima legal establecida, contados a partir de la presentación de esta demanda y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

4. Respecto del Pagare No. 5900085813, obrante a folios 14 a 15 de este cuaderno, las siguientes sumas de dinero:

- A. Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Diecinueve Pesos (\$ 842.119), por concepto del saldo adeudado de la obligación aquí descrita.
- B. Los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Literal A, liquidados a la tasa máxima legal establecida, contados a partir de la presentación de esta demanda y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

5. Respecto del Pagare No. 5900085814 obrante a folios 16 a 17 de este cuaderno, las siguientes sumas de dinero:

- A. Un Millón Trescientos Un Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos (\$1.301.599), por concepto del saldo adeudado de la obligación aquí descrita.
- B. Los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Literal A, liquidados a la tasa máxima legal establecida, contados a partir de la presentación de esta demanda y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO, como lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso; en consecuencia **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de diez (10) días, conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 ibídem.

CUARTO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del Proceso Ejecutivo previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso, teniendo en cuenta en todo caso las **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, previstas en el Capítulo VI, de dicho título, esto es, el artículo 468 ibídem.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca por la parte demandada, objeto del presente proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 260-119221** correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. OFÍCIESE en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esa ciudad, identificando plenamente a las partes y el tipo de proceso; con la advertencia que deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

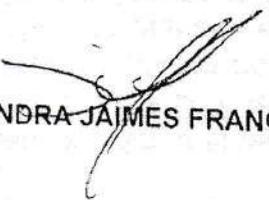
SEXTO: Por secretaria, CÚMPLASE lo dispuesto en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989, OFICIÁNDOSE a la Administración de Impuestos, en la forma dispuesta en dicho articulado.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Dependencia de Sistemas de la Rama Judicial Cúcuta, para que proceda a la creación del presente proceso en la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. Luis Enrique Peña Ramírez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido, visto a folio 7 de este cuaderno.

La Juez,

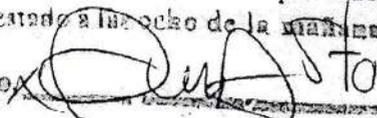
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


SANDRA JAIMES FRANCO

JUICADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 29 NOV 2016 de 17:00

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario 

LC-2111 5424869

ACEPTADA
(Girados)

1 Maria Sorely Quintero Urquijo
Céd. o Nit. 60.398.621

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

Fecha: 15 de Noviembre 2019. Por \$ 40.000.000

Señor(es): Maria Sorely Quintero Urquijo.
El 03 de Mayo del año 2020

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Cuenta N/5.

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Luis Carlos Jaurigue Urbina C.C. 1.090.4114.223.

La cantidad de: Carenta millones de Pesos (\$ 40.000.000)
Pesos m/l en cuota (s) de \$ (1.5 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS		DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO	Atentamente,
1					Luis Carlos Jaurigue 1.090.4114.223.
2					
3					

LETRA DE CAMBIO



60-00 Diseñada y actualizada según la Ley C por minerva

REV. 05-2019

© Legis. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de Legis. Bajo cualquier medio electrónico o por cualquier otro medio, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autorizada.

LC-2111 3459744

1 Maria Sovely Quintero Urguibe

Céd. o Nit. 60.398.621

2

Céd. o Nit.

3

Céd. o Nit.

ACEPTADA
(Girados)

Fecha: 20 de Mar 2019 No.

Por \$ 50.000.000

Señor(es): Maria Sovely Quintero Urguibe

El 1 de Enero del año 2020

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en CUCUTA N/S

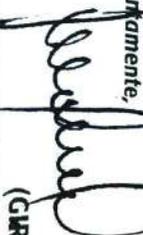
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Dosenith Quintero Urguibe C.C. 60.361.567

La cantidad de: Cincuenta millones de Pesos (\$50.000.000)

Pesos m/l en cuota (s) de \$ 1, más intereses durante el plazo del

(1 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS		DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atemkamente,
1				 (GIRADOR) CUCUTA
2				
3				

LETRA DE CAMBIO

minerVA

60-00: Diseñada y actualizada según la Ley 6 por usos

REV. 01-2016

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio electrónico o por cualquier otro medio, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autorizada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 318
J04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6339595

Bucaramanga, 26 de septiembre de 2019
Oficio No. 2904

SEÑOR
PAGADOR y/o EMPLEDOR QUINTEX

REF: EJECUTIVO
RADICADO No 6800131030042019-00109-00
DEMANDANTE: FINANTEX SAS. NIT No. 900.124.556-0
DEMANDADO: MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO C.C. No. 60.398.621
ANGEL YAMEL PARDO PRADA C.C. No. 91.256.519

Me permito comunicarle que por auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda sobre el salario mínimo legal mensual vigente a honorarios que n los demandados el señor **MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO C.C. No. 60.398.621** y **ANGEL YAMEL PARDO PRADA C.C. No. 91.256.519**.

Limítese la medida a la suma de \$240.528.649,5

En consecuencia, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibido de esta comunicación, a través de la cuenta de Depósitos Judiciales No. 680012031004 del Banco Agrario de Colombia, conforme lo ordena el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

Lo anterior., con la advertencia que dicha medida se hará efectiva siempre que se trate de bienes embargables, de lo contrario debe proceder conforme dispone al artículo 594 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO
Secretario
MRM.



SRA
 MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO .

 SORYQUI@HOTMAIL.COM .
 CUCUTA NORTE SANTANDER


5250 5250

Oficina: 0306


Extracto Crédito
**EXTRACTO CREDITO DE REDESCUENTO
 BANCOLDEX**
Número crédito cliente

Entidad	Oficina	DC	No. Crédito
0013	0306	66	9600289851

Oficina

CUCUTA

ESTE 25 DE NOVIEMBRE DESDE LAS 2:00AM HASTA LAS 7:00AM, NUESTROS CANALES TRANSACCIONALES Y LAS TRANSACCIONES REALIZADAS CON TUS TARJETAS BBVA, ESTARAN INHABILITADAS POR MANTENIMIENTO.

Fecha de desembolso

18-12-2015

Monto inicial

\$50,000,000.00

Cuota

36 de 36

Número de cuotas vencidas

8

Saldo en mora

\$11,011,280.15

Tasa de interés corriente

9.64 %E.A.

Tasa de interés de mora

19.29 %E.A.

Cuenta de cargo

Fecha límite de pago	PAGO INMEDIATO
Periodo liquidado	18-11-2018 AL 17-12-2018
Fecha de corte	28-11-2018

Valores asegurados

Vida	
Incendio y terremoto	
Vehículo	

Concepto
Aplicación del pago anterior
Próxima cuota

Saldo anterior	12,014,727.84	
Valor del pago	0.00	
Distribución		
• Capital	0.00	12,014,727.84
• Intereses corrientes	0.00	396,139.83
• Intereses mora	0.00	695,475.77
• Seguro de vida	0.00	15,220.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehículo	0.00	0.00
• Otros	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	12,014,727.84	
Valor a pagar		13,121,563.44
Saldo después de este pago		.00

Si has realizado algún pago después de la fecha de corte, este no se reflejará en el presente estado de cuenta, por tanto, podrás consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas o en nuestras Línea BBVA: Bogotá: 401 00 00, Cali: 889 20 20, Medellín: 493 83 00, Barranquilla: 350 35 00, Bucaramanga: 630 40 00, demás ciudades: 01 8000 912 227. En www.bbva.com.co puedes consultar el estado actual de tu crédito. Si tu extracto no llega oportunamente, ello no te exime de efectuar el pago en la fecha prevista. Si presentas cuotas vencidas, tus intereses serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente la mora. Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales. La cuota del crédito se encuentra domiciliada a la Cuenta. Por favor informa cualquier inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales KPMG S.A.S, al correo colombia@kpmg.com.co. Recuerda que el estado de tus créditos es reportado a la CIFIN. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto. No olvides que el pago oportuno de tus obligaciones constituye una excelente referencia crediticia, financiera y comercial y te evita costos adicionales por honorarios de cobranza. Mantener actualizada en el Banco tu dirección física y electrónica, tus números telefónicos de contacto, así como la documentación que el Banco requiera, te asegura recibir actualizada, y de manera oportuna, la información sobre tus créditos y vencimientos, así como la de los demás productos y servicios que el Banco tiene a tu disposición. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término legal. Tu pago será tenido en cuenta por el Banco desde el mismo momento en que se efectúe. Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co sección información de interés. Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 343 83 85, fax: 343 83 87 y correo electrónico: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua. Si tienes inquietudes sobre la información contenida en esta comunicación, puedes acercarte a nuestras oficinas a nivel nacional, acceder a nuestra página web www.bbva.com.co o comunicarte a nuestra Línea BBVA en Bogotá: (1) 401 00 00, Barranquilla: (5) 350 35 00, Medellín: (4) 493 83 00, Cali: (2) 889 20 20, Bucaramanga: (7) 630 40 00 o desde el resto del país al 01 8000 912 227.